

Expediente: 1957/07

Carátula: SIERRA OSVALDO DOMINGO C/ FLORES JOSE LUIS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 29/04/2025 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

30716271648510 - FLORES, JOSE LUIS-DEMANDADO/A

27181860680 - PEREZ, CLAUDIA S.-POR DERECHO PROPIO - ABOGADO

90000000000 - BELMONTE, LUCIA-DEMANDADO/A

90000000000 - LA ECONOMIA COMERCIAL S.A. DE SEGUROS GENERALES, -CITADA EN GARANTIA

90000000000 - LUIS ALFREDO AQUINO, -N/N/A

90000000000 - EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L., -DEMANDADO/A

27173760200 - SIERRA, OSVALDO DOMINGO-ACTOR/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 1957/07



H102325479819

### JUICIO: SIERRA OSVALDO DOMINGO c/ FLORES JOSE LUIS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°1957/07

San Miguel de Tucumán, 28 de abril de 2025. Atento a las constancias de autos y en virtud de las facultades conferidas por nuestro Código de forma (art. 135 CPCCT) advierto que en la causa caratulada "**Medina Noelia del Fatima C/Empresa San Pedro de Colalao SRL, Flores José Luis y Belmonte Lucia S/ Daños y Perjuicios, Expte. N° 3400/08**", el 28/10/2013 se dictó sentencia de acumulación de causas, ordenando acumular el juicio antes referenciado y el juicio "**Sierra Osvaldo Domingo C/Flores José Luis y otros S/Daños y Perjuicios, Expte. N° 1957/07**"; el juicio "**Ruiz Antonio Ariel y otro C/ San Pedro de Colalao SRL S/Daños y Perjuicios, Expte. N° 1444/08**"; el juicio "**Quiroga Emmanuel Carlos Heraldo y otro C/Empresa San Pedro de Colalao SRL S/Daños y Perjuicios, Expte. n° 2822/07**" a los autos caratulados "**Sarrouf Elena Beatriz C/ Empresa de Transporte San Pedro de Colalao SRL y otro S/Daños y Perjuicios, Expte. n° 1070/07**".

Asimismo, de la compulsión de los autos acumulados antes mencionados surge que el expediente "**Medina Noelia del Fatima C/Empresa San Pedro de Colalao SRL, Flores José Luis y Belmonte Lucia S/ Daños y Perjuicios**" **Expte. N° 3400/08** cuenta con contestación de demanda en fecha 08/04/2013; no se abrió a pruebas; último trámite: sentencia de acumulación de fecha 28/10/2013. En cuanto a los autos del rubro "**Sierra Osvaldo Domingo C/Flores José Luis y otros S/Daños y Perjuicios**" **Expte. N° 1957/07**, los mismos se encuentran en condiciones de dictar sentencia de fondo conforme providencia de reapertura de términos de fecha 28/02/2025. Respecto a "**Ruiz Antonio Ariel y otro C/ San Pedro de Colalao SRL S/Daños y Perjuicios**" **Expte. N° 1444/08**, tengo presente que en fecha 24/04/2025 se celebró la Primera Audiencia de oralidad, encontrándose, por tanto, corriendo el período probatorio. En cuanto a "**Romano Quiroga Emmanuel Carlos Heraldo y otro C/Empresa San Pedro de Colalao SRL S/Daños y Perjuicios**" **Expte. N° 2822/07**, el mismo se encuentra en condiciones de dictar sentencia conforme Auto de fecha 14/03/2022 y sus términos fueron suspendidos conforme decreto del 19/09/2022. Finalmente, en el juicio "**Sarrouf Elena Beatriz C/ Empresa de Transporte San Pedro de Colalao SRL y otro S/Daños y Perjuicios**" **Expte. N° 1070/07**

se dictó Auto para sentencia el 08/02/2013 y se suspendieron los términos en fecha 27/06/2019; asimismo, en la providencia de fecha 27/06/20219, antes referenciada, se menciona, como juicio acumulado a "**CARRIZO DANIELA LETICIA Y FERNANDEZ RAMON SANTOS c/ EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" Expte. N°3843/08, sin embargo dicho proceso no figura mencionado en la sentencia de acumulación dictada el 28/10/2013 en el juicio antes referenciado (Expte. N° 3400/08). Dicho proceso se encuentra archivado y por ello no fue oportunamente digitalizado por lo que su compulsas no pudo ser realizada.

Por todo lo expuesto corresponde: **I)** Atento a que hay expedientes acumulados que aún no se encuentran en condiciones para dictar sentencia, corresponde suspender los plazos para dictar sentencia de fondo hasta tanto todos los autos lleguen a igual estado. **II)** Asimismo, líbrese oficio a Archivo del Poder Judicial a los fines de que remita la causa "**CARRIZO DANIELA LETICIA Y FERNANDEZ RAMON SANTOS c/ EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" Expte. N°3843/08 para su compulsas y posterior digitalización. Notificaciones digitales. FDO. DR. PEDRO DANIEL CAGNA - JUEZ - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN Va. NOMINACION.BMS 1957/07

**Actuación firmada en fecha 28/04/2025**

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.